Medellín, 6 de marzo de 2024

Honorable Magistrada
**CRISTINA PARDO SCHLESINGER**
Corte Constitucional
Colombiana E.S.D

**Referencia**: concepto sobre expediente T-9.859.012. Acción de tutela presentada por Ever Andrés Arango Correa y otros contra la Sección Tercera –Subsección B– de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y otro.

Las abajo firmantes, ciudadanas integrantes del Grupo de investigación Estudios Internacionales: derecho, economía, política y relaciones internacionales adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, actuando en nombre propio e identificadas como aparece al final de este escrito, presentamos el siguiente concepto, con el objeto de brindar algunos criterios objetivos que puedan ser tenidos en cuenta al adoptar la decisión en el expediente de la referencia.

Para ello, se presentarán tres puntos que consideramos deben tenerse en cuenta dentro del análisis y del fallo de la acción referida. En primer lugar, el alcance de la reparación integral para las víctimas; en segundo lugar, el hecho del desplazamiento y su relación cercana y suficiente con el conflicto armado para que se considere a una persona víctima de desplazamiento forzado interno; y, un tercer argumento sobre las soluciones duraderas y los elementos mínimos para que ellas aporten al cese de la situación de desplazamiento.

## 1. EL ALCANCE DE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

La reparación integral como derecho en Colombia se encuentra en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011. Este artículo estipula: derecho a la reparación integral. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la mencionada Ley. Allí, se instauran una serie de componentes sin los cuales las personas que han sufrido un hecho victimizante, en este caso, desplazamiento forzado, no encontrarán una restitución efectiva de sus derechos: las medidas de **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición**, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada teniendo en cuenta los principios de la ley y la centralidad en las víctimas.

Las medidas de reparación, así como las disposiciones de otras leyes nacionales e internacionales, deben complementarse para que de manera armónica puedan contribuir con el proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado y especialmente a las víctimas del desplazamiento forzado. Reconociendo que en razón a las afectaciones que han padecido, la reparación integral al abarcar estos cinco componentes es la única que puede realmente garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) opta por un concepto amplio de reparación, ya que además de incluir los componentes enunciados, establece que ellos sólo constituyen una efectiva

reparación al aplicarse en conjunto, pues abordan de manera diferenciada los daños que han sufrido las personas.

Respecto al componente de **restitución**, este comprende todas las acciones materiales, judiciales y administrativas que permitan a las víctimas ser ubicadas en una posición o situación semejante a la que se encontraban antes del hecho violento, sin que esto implique la reproducción de un entorno en el que las personas se encuentren de nuevo vulnerables o que perpetúe las condiciones generadoras del hecho victimizante. En este sentido debe entenderse como una superación de las consecuencias iniciales en las que pueden realizarse los proyectos de vida de las personas.[1]

Esta definición está estrechamente ligada con los Derechos Humanos, pues es obligación de los Estados el garantizarlos con independencia del panorama político e institucional. En este sentido, se entiende como una restitución de los derechos de las personas más que limitarlo a los bienes materiales. Por tanto, para alcanzarla, es necesario instaurar mecanismos que permitan la garantía de los Derechos Humanos, especialmente, para los casos en los que se han producido violaciones sistemáticas, sostenidas, duraderas o prolongadas. De ahí que garantizar este componente es condición básica para la existencia de garantías de No repetición.

El segundo componente de la reparación es la **indemnización.** Esta es una forma de reparación de índole pecuniaria que busca compensar perjuicios directos e indirectos frente a delitos sobre el patrimonio y/o la integridad moral, física y psicológica de la víctima o sus allegados[2]. De acuerdo con los ordenamientos jurídicos internacional y nacional, para acceder a ella se puede recurrir, entre otros, a los mecanismos judiciales existentes en el derecho estatal interno, para conseguir el reconocimiento de dichos perjuicios.

El tercer componente es la **rehabilitación.** Este busca devolver a la víctima sus capacidades individuales y sociales, incluyendo la atención médica, psicológica y servicios psicosociales[3]. Las **medidas de satisfacción** son el cuarto componente. Estas pretenden abarcar el aspecto de la difusión de la verdad, la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, reconociendo el dolor que estas han experimentado y la responsabilidad de los implicados. En lo correspondiente a la dimensión moral de la reparación, se encuentran medidas como la restauración de la dignidad, la disculpa, el resarcimiento, la generosidad, el desagravio oficial o la rectificación y el cambio de conducta. En su dimensión judicial, se emplean medidas como la revelación pública y la sanción mínima. En cuanto a las medidas relacionadas con la memoria se trata de las conmemoraciones no materiales.

El último componente de la reparación son las **garantías de no repetición,** las cuales se entienden como un conjunto de medidas propicias para poner fin al proceso de reparación y evitar que la violencia o los hechos dañosos sigan reproduciéndose y generando

[1] Vera Piñeros, Diego (2008) Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU.
[2] Vera Piñeros, Diego (2008) Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU.
[3] Ver al respecto la resolución A/RES/60/147 de 2006.

revictimizaciones. En este sentido se espera el desarrollo de mecanismos para instaurar unas condiciones que impidan que los hechos victimizantes se repitan.

En la sentencia C-579 de 2013, la Corte se pronunció sobre los estándares constitucionales e internacionales de la reparación integral. En esta oportunidad se señaló la importancia del reconocimiento expreso del derecho a la reparación y a las medidas que este derecho incluye, la necesidad de adoptar mecanismos de restitución de tierras usurpadas o despojadas a las víctimas, la indemnización pecuniaria y las medidas simbólicas de reparación y entre otros, la importancia de articular políticas públicas que promuevan la garantía del derecho a la reparación integral.

Las medidas de asistencia pueden contribuir a los derechos de las víctimas, pero estas se entienden como una herramienta complementaria, ya que no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por tanto, los costos o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia pueden ser tomados como parte de las indemnizaciones a las que tendrán derecho las víctimas, sea por los perjuicios causados y reconocidos judicial o administrativamente o por la imposibilidad de que sus viviendas o tierras sean restituidas[4].

Debido a que el desplazamiento forzado es entendido como una considerable pérdida de derechos que comienza antes de la ocurrencia del hecho y continúa hasta que las personas obtienen una solución a su situación, la reparación integral debe dirigirse a enmendar las situaciones que dieron lugar a las salidas y a garantizar los derechos y el acceso a los servicios de los que adolecían las personas antes de su éxodo forzado. Además, debe contemplar medidas que permitan superar las vulnerabilidades a las que ellas fueron expuestas por el hecho del desplazamiento, ya que se vieron obligadas a afrontar violaciones de derechos a los que no están expuestos el resto de los habitantes del país[5].

Según el "noveno informe de seguimiento al congreso de la república 2021- 2022", El Gobierno Nacional tiene el deber de protección y asistencia de las personas en situación de desplazamiento interno, hasta que se supere la situación de vulnerabilidad en que se encuentran: " La CSMLV advierte el bajo nivel de SSV, de las víctimas de acuerdo a escenarios de soluciones duraderas (retornos, reubicaciones o integración social), ya que el porcentaje de avance es del 11% (33.410 de 2.900.916 víctimas de desplazamiento forzado); lo que indica que el acompañamiento a las víctimas no ha tenido el alcance esperado en materia de restablecimiento y goce efectivo de los derechos"[6]. El informe mencionado pone de presente que la situación de vulnerabilidad de las víctimas no ha sido superada aún. Entre otras razones, por las demoras en los procesos de implementación de muchas de las medidas de reparación. De ahí que en la reparación deban contemplarse respuestas eficaces para poner fin a los riesgos y vulnerabilidades de quienes están en situación de desplazamiento y brindar herramientas para que la población pueda integrarse a la sociedad y continuar con

[4] Consejo de Derechos Humanos-ONU. (2021). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos.
[5] Mooney, E. (2005). The Concept of Internal Displacement and the Case for Internally Displaced Persons as a Category of Concern. Refugee Survey Quarterly, 24(3), 9–26. https://doi.org/10.1093/rsq/hdi049
[6] Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras." (2022). Noveno informe de seguimiento al Congreso de la República. 2021-2022. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.procuraduria.gov.co/Documents/Mayo 2023/NOVENO INFORME CSMLV.pdf

sus proyectos de vida. En caso de que las demoras continúen, es posible que las vulneraciones persistan y se profundicen y, entre otras consecuencias, se produzcan perjuicios a las víctimas que deben ser indemnizados por el Estado. Todo ello, sin desmedro de las obligaciones que tienen los Estados en materia de reparación[7].

Por tanto, se debe reiterar que la obligación de la reparación integral es ineludible para los Estados. Más allá de los requisitos de procedibilidad material, las víctimas pueden acudir a las instancias o los medios disponibles en los ordenamientos jurídicos para la restitución y garantía de sus derechos, sin mayores obstáculos conforme a la garantía del ejercicio del derecho de acción en el marco del derecho fundamental al debido proceso.

Debido a que la población en situación de desplazamiento permanece dentro de las fronteras nacionales, puede exigir a este la garantía de sus derechos[8]. Esto es así pues la función de los Estados sigue siendo la garantía de los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. Más aún cuando es el Estado quien incurre en constantes violaciones a estos ya sea por acción o por omisión. La aplicación del ordenamiento jurídico debe hacerse bajo criterios de favorabilidad, progresividad y solidaridad con las víctimas.

De todo lo anterior se puede concluir que la reparación integral debe ser contundente, irrenunciable y no sujeta a relatividad económica o política. Por tanto, el Estado tiene que diseñar un programa nacional de reparaciones en el cual deben converger, junto a la indemnización, las otras cuatro grandes formas de reparación: restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición[9].

## 2. EL SER VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO ES UN HECHO QUE SURGE DE LA RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE DE LA VICTIMIZACIÓN CON EL CONFLICTO ARMADO.

En primer lugar, el desplazamiento forzado es un hecho y no requiere de una declaración del ordenamiento jurídico para su existencia. Esta victimización más que un resultado de otras acciones violentas, es una vulneración a los derechos humanos en sí mismo que "afectan a grupos específicos, tales como campesinos, indígenas y poblaciones afrodescendientes en la disputa y consolidación territorial de los actores armados[10].

Además, el desplazamiento forzado es una múltiple y profunda vulneración, ya que conlleva más afectaciones para sus víctimas y las deja en un estado de mayor vulnerabilidad ante otros atropellos. El desplazamiento forzado implica una transformación devastadora de la realidad de las víctimas, en donde se le ven arrebatados sus elementos vitales[11], aún y cuando las condiciones resultantes del desplazamiento forzado les presente

[7] Brookings, & Universidad de Bern. (2007). Cuándo termina el desplazamiento (Vol. 1, Issue 202).
[8] Mooney, E. (2005). The Concept of Internal Displacement and the Case for Internally Displaced Persons as a Category of Concern. Refugee Survey Quarterly, 24(3), 9–26. https://doi.org/10.1093/rsq/hdi04
[9] Vera Piñeros, Diego (2008) Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU
[10] Corte Constitucional [CC], marzo, 28, 2012. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto. Sentencia C-250. C-250-
12 Corte Constitucional de Colombia
[11] Jaimes Villamizar, J. P. (2014). El desplazamiento forzado en Colombia. Anales De La Cátedra Francisco Suárez, 48, 257–

dificultades para gozar de ellos, "El problema más grave para el desplazado es el no poder hacer uso de sus derechos"[12].

Como el desplazamiento forzado es un hecho, sus dinámicas cambian en cada uno de los eventos. De acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional, solo es necesario una relación cercana y suficiente con el conflicto armado para que este se configure. A la luz del DIH, desde que se reconoce la existencia del conflicto armado interno en Colombia, se reconoce a las víctimas del conflicto de forma masiva para que sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición se puedan asegurar[13]. El desplazamiento forzado por ser una de las principales violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno colombiano y del cual se han registrado más víctimas, ha exigido un análisis jurisprudencial. En diferentes sentencias, el Juez constitucional ha argumentado que el conflicto armado interno es referente y común denominador de los hechos que originan la calidad de víctima. En esta comprensión, para entender quién es víctima de desplazamiento forzado, se ha partido de que más que un reconocimiento obedece al hecho de haber tenido que salir de su hogar en el contexto del conflicto armado.

En esa medida, para determinar si una persona es o no víctima de desplazamiento, debe establecerse una relación cercana y suficiente con el hecho del conflicto armado interno colombiano o de vulneración de derechos humanos o del DIH. Dicha relación no puede ser leída en el sentido de inmediatez con el hecho que desata la salida o de que se exija para la configuración de la situación una relación directa de afectación con la violencia del conflicto armado o la vulneración del DIH o de los derechos humanos. Es por esto, que tanto los instrumentos de carácter internacional como el ordenamiento jurídico interno han considerado que el desplazamiento forzado interno puede darse ante, incluso, la posible perturbación del orden público. En esa línea, una manifestación del conflicto armado puede llevar a una perturbación del orden público que se prolongue por un largo periodo de tiempo o, también, puede dar pie a que en un territorio o contexto determinado ante señales similares que antecedieron al hecho de violencia provoquen el éxodo de la población. Así las cosas, un hecho victimizante puede seguir siendo el hecho determinante para el éxodo forzado de un grupo de personas mucho tiempo después de su ocurrencia o afectar a personas en sitios vecinos a los lugares de ocurrencia de dicho hecho. No obstante, no puede decirse que por no ocurrir inmediatamente o en un lugar diferente, no tienen una relación cercana y suficiente con dicho hecho del conflicto armado.

En esta medida, es necesario para la lectura del desplazamiento recurrir a los principios de buena fe y de centralidad de las víctimas para entender que el desplazamiento forzado, en muchos casos, ha afectado a personas sin que esto haya sido visible para el Estado y que, por eso han sido desconocidos en el momento de obtener la especial atención de las entidades estatales. Esto, en un contexto nacional en que el Gobierno ha estado preocupado por finalizar la atención más que por superar la situación de desplazamiento.

---

275. https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2789

[12] Jaimes Villamizar, J. P. (2014). El desplazamiento forzado en Colombia. Anales De La Cátedra Francisco Suárez, 48, 257–275. https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2789

[13] Torres Vásquez, H. (2016). Conflicto armado y terrorismo en Colombia. El terrorismo de las Farc-EP de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. IUSTITIA, (13), 11-34. https://doi.org/https://doi.org/10.15332/iust.v0i13.1535

## 3. SOLUCIONES DURADERAS Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO.

Las soluciones duraderas emergen como una respuesta a la pregunta sobre el fin del desplazamiento. Estas, que son un trasplante de las soluciones duraderas para el refugio, son consagradas en los principios rectores para el desplazamiento forzado como: el retorno voluntario de las personas a los sitios del que fueron desplazados o el reasentamiento de la población en los sitios en los que se han asentado o en otros lugares del país o reintegración[14]. En Colombia, dichas salidas han sido consagradas legalmente desde la ley 387 de 1997. No obstante, si ello ha contribuido a la cesación del desplazamiento o no, es un asunto que aún se debate.

Este es un cuestionamiento que no sólo atañe al país, sino que ha sido un asunto álgido en términos de la superación del desplazamiento interno a nivel global. De ahí que en los primeros años del siglo XXI se haya emitido el "marco de soluciones duraderas para el desplazamiento forzado"[15]. Este instrumento de *soft law* da lineamientos y propone condiciones mínimas para que las medidas de retorno, integración local o la reubicación, sean soluciones que permitan a las personas alcanzar, de manera sostenida y sostenible, una solución a su vulnerabilidad y, con ello, la cesación del desplazamiento.

Las condiciones mínimas para que en algún momento se logre una salida duradera al desplazamiento con las medidas enunciadas, se refieren a que su implementación debe hacerse con el consentimiento informado de la población beneficiaria, de manera voluntaria, segura y digna. En cuanto al consentimiento informado, las víctimas de desplazamiento forzado deben contar con información completa y suficiente que les permita decidir la medida de solución duradera que más les convenga de acuerdo con sus necesidades, de manera tal que pueda contener las vulneraciones que han sufrido durante el desplazamiento, sobre todo en caso del desplazamiento prolongado[16]. Esta condición está ligada directamente con la de voluntariedad de la elección: ya que para que la decisión que tomen sea voluntaria, debe contarse con toda la información disponible y sin coacción alguna, así como no debe haber sesgos o instigaciones para que la víctima sea inducida hacia una salida por encima de sus necesidades o evite exigir la que cree más adecuada, por ejemplo, a través de supeditar el acceso a las ayudas o apoyos para la población a la elección de una u otra medida[17].

---

[14] Deng, F. (1998). Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos Adición (resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos). Consejo Económico y social de las Naciones Unidas. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022

[15] Inter-Agency Committee Standing. (2010). IASC Framework on Durable solutions for internally displaced persons (Issue April); Brookings, Universitat Bern, & Georgetown University. (2007). When Displacement ends. A framework for durable solutions. In Review Literature and Arts of The Americas (Issue June). El Marco fue aficionado en el año 2021 en el Consejo de Derechos Humanos-ONU. (2021). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos.

[16] Consejo de Derechos Humanos-ONU. (2021). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos. Párrafos 24-27.

[17] Consejo de Derechos Humanos-ONU. (2021). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos. Párrafos 28-31.

En cuanto a la seguridad, esta no puede limitarse a la verificación de existencia de operaciones militares en los sitios de implementación de la medida de retorno, reubicación o reintegración local. Esta debe envolver en este punto también, por lo menos, la seguridad personal y pública, de tal manera que se asegure la vida, la salud y la integridad personal. De ahí que deban tenerse en cuenta aspectos como, por ejemplo, el riesgo de desastres naturales, o la existencia de MUSE (municiones sin explotar) para determinar si la población contará con las condiciones necesarias para estar a salvo durante la implementación de la salida escogida[18].

Pero esto no es suficiente, es necesario evaluar si dichas medidas serán sostenibles en el tiempo al punto de decir que la población contará con la certeza de que **no sufrirán un nuevo desalojo o desplazamiento involuntario[19]**. Esto implica evaluar otras dimensiones de la seguridad, tales como la seguridad humana, la económica y la alimentaria, de tal manera que quienes hayan optado por la salida no deban enfrentar, nuevamente, el miedo de tener que salir y truncar su vida.

En cuanto a la dignidad de la salida, esta debe conllevar la garantía plena de todos los derechos humanos de las víctimas, no sólo aquellos vinculados a dicha situación, sino de los necesarios para que su ciudadanía sea plena y efectiva. De allí que deban garantizarse, por lo menos, los medios de vida dignos, la definición y realización de su proyecto de vida y una vida libre de humillaciones y discriminaciones.

En este sentido dicho marco exige que se determinen específicamente las necesidades que subsisten frente al contexto de vulneración que dio lugar al desplazamiento. Entre los ejes de análisis que deben tenerse en cuenta este marco enuncia: las que dieron lugar al desplazamiento forzado y las que son resultado del hecho del desplazamiento; aquellas que son resultado de no tener un hogar; las que existen en los lugares en que se van a implementar el retorno, la integración local o la reubicación y, por último, las falencias que afectan de manera desproporcionada a la persona en situación de desplazamiento, particularmente, las derivadas de la discriminación[20].

En el plano de la implementación de las medidas se pretende que ellas sean correspondientes con la situación de desplazamiento forzado. Esto implica que, si el desplazamiento ha sido de carácter prolongado, como el que tienen que vivir la mayoría de las víctimas en el país, las soluciones duraderas deben ser graduales y progresivas y requieren un seguimiento continuo por parte del Estado. Dicho proceso entraña que el retorno, reasentamiento o la reintegración deben estar acompañadas de asistencia especializada y protección reforzada que debe ir disminuyendo en la medida en que se garantiza los derechos que tienen por el hecho de ser ciudadanos y ciudadanas[21]. Además, el seguimiento a la implementación de la salida duradera escogida por la víctima debe ser

[18] Consejo de Derechos Humanos-ONU. (2021). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos. Párrafos31-33.
[19] Kumar-Das, S. (2011). International and regional guidelines for IDP return and Resettlement. In N. Withana (Ed.), Ending the Displacement Cycle: Finding Durable Solutions through Return and Resettlement (pp. 15–27). Regional Centre for Strategic Studies.
[20] Inter-Agency Committee Standing. (2010). IASC Framework on Durable solutions for internally displaced persons (Issue April); Brookings, Universitat Bern, & Georgetown University. (2007). When Displacement ends. A framework for durable solutions. In Review Literature and Arts of The Americas (Issue June).
[21] Brookings, & Universidad de Bern. (2007). Cuándo termina el desplazamiento (Vol. 1, Issue 202)

detallada y continua durante el periodo que sea necesario para que el Estado pueda certificar que las vulnerabilidades y riesgos han sido rebasados.

El seguimiento de estos lineamientos por parte de los Estados pretende contribuir a que sea superada la situación de desplazamiento de la población, y que el retorno, la restitución y la integración local se conviertan en una contribución real a la reparación integral de las víctimas. Por ello, las soluciones duraderas conllevan, al menos, la garantía de la protección y seguridad a largo plazo, restitución de las propiedades o una indemnización, en caso de que la restitución de las propiedades no sea posible, y un entorno en que las personas que sufrieron el desplazamiento puedan vivir en condiciones socioeconómicas normales: acceso a infraestructura, a servicios públicos domiciliarios y a la legalización de los derechos de uso sobre la tierra y las viviendas[22]. Sumado a lo anterior, debe promoverse la vinculación de la población con otros miembros de la comunidad, para fortalecer la resiliencia colectiva ante nuevas amenazas que busquen forzar la salida de la población y contribuir al desarrollo de proyectos que facilitan la autosuficiencia de la población[23]. Además, es necesario que durante todo el proceso sea garantizada la participación efectiva y la gestión de la solución escogida por las víctimas[24].

Si bien el marco pretende ser un instrumento común mínimo para que los Estados implementen programas que promuevan soluciones duraderas para la situación del desplazamiento; para orientar a las organizaciones internacionales que trabajan en la atención a las víctimas del desplazamiento para realizar la transición de la asistencia humanitaria a la población a la generación de proyectos para la reconstrucción y el desarrollo y, busca servir de base a la sociedad civil para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de lograr soluciones duraderas para el desplazamiento forzado[25], lo que se ha encontrado en la implementación del mismo es que poco se ha avanzado en la introducción de los lineamientos del marco de soluciones duraderas[26].

Colombia no es la excepción a ello. De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación[27], los esfuerzos de la política pública se han centrado en "logros de diseño de herramientas o procesos y no en la garantía de derechos (…) No se evidencia una oferta específica para superar las afectaciones del desplazamiento forzado (…) La oferta se encuentra limitada a Esquemas Especiales de Acompañamiento, que no garantizan por sí solos la estabilización social y económica de los hogares desplazados que acceden a ellos", por mencionar algunos de los hallazgos sobre la implementación de dichas medidas, que también muestran pocos

[22] Brookings-LSE. (2010). Sporting Durable Solutions to Internal displacement: the role of international Organizations (Project Internal Displacement); Consejo de Derechos Humanos-ONU. (2021). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos. Párrafos 65-83.
[23] Brookings-LSE. (2013). Durable solutions to internal displacement: the role of states facing internal displacement.
[24] Consejo de Derechos Humanos-ONU. (2021). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos.
[25] Ferris, E., & Halff, K. (2011). Desplazamientos internos prolongados: ¿su solución es la integración local? Revista Migraciones Forzadas, 38, 38–39.
[26] Brookings-LSE. (2013). Durable solutions to internal displacement: the role of states facing internal displacement.
[27] Procuraduría General de la Nación. (s.f.). Balance Ley 1448 de 2011. Recomendaciones para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado. Componente de retorno, reubicación e integración local de la población desplazada víctima del conflicto armado. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/PGN f

avances en lo concerniente a la voluntariedad de la escogencia de la medida, la participación efectiva de la población en la planeación y gestión de la respuesta estatal al desplazamiento y los déficit en materia de seguridad. En la misma línea, el informe presentado por la Comisión de seguimiento al Congreso de la República en 2022[28] afirma: "El acompañamiento a las víctimas de desplazamiento forzado, en escenarios de retorno o reubicación, que reciben apoyo transporte o traslado de enseres, sostenibilidad o EEF, no es suficiente para garantizar la sostenibilidad del proceso y la efectiva estabilización socioeconómica de las personas desplazadas".

De lo anterior se puede concluir que el país no cuenta con condiciones que den lugar a identificar que las medidas de retorno, reubicación o restablecimiento como soluciones duraderas propiamente dichas sean realmente efectivas. En esa medida, la población en situación de desplazamiento forzado interno en Colombia no cuenta con las condiciones para que el retorno pueda verificarse como una solución a su situación y sea una medida que realmente contribuya a su reparación integral. Esto significa que, a la espera de que el Estado colombiano, cuente con el mínimo de condiciones para tener retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, pueden sufrirse perjuicios que, tal y como se ha dicho, tendrían que ser rogados al Estado a través de las acciones judiciales o administrativas existentes en el ordenamiento para que ellos sean resarcidos. Lo anterior, no exime al Estado de dar soluciones duraderas a la población en situación de desplazamiento para que pueda considerarse que ha cesado la victimización.

Debe tenerse en cuenta también que así existan órdenes judiciales internas o internacionales al respecto, que establezcan el retorno como una medida de reparación simbólica, la naturaleza de la medida como solución duradera excede dicha caracterización, ya que "las soluciones duraderas deben restablecer los derechos humanos de los desplazados internos que se han visto afectados por su desplazamiento; entre otros, el derecho a la seguridad, a la propiedad, a la vivienda, a la educación, a la salud y a los medios de subsistencia"[29]. De ahí que no baste sólo con la enunciación de la medida sino, que debe implementarse conforme a las condiciones establecidas por el marco de soluciones duraderas - voluntariedad, seguridad y dignidad-.

En caso de que dichos mínimos no se den y la víctima rechace la propuesta estatal por considerar que no se ajusta a sus necesidades en términos de la superación del desplazamiento, el Estado no puede alegar la no disposición de la víctima o inferir de ello una renuncia a la atención estatal, ya que se pone en juego la garantía de los derechos de la víctima. En la misma línea, la aceptación de la medida como una solución duradera, no implica que el Estado no deba garantizar los otros componentes de la reparación integral o que las personas no puedan ejercer el derecho de acción, a través de acciones de grupo o populares como se ha hecho en otros casos de desplazamiento[30], para que les sean indemnizados los perjuicios causados por el desplazamiento forzado prolongado.

---

[28] Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras." (2022). Noveno informe de seguimiento al Congreso de la República. 2021-2022. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.procuraduria.gov.co/Documents/Mayo 2023/NOVENO INFORME CSMLV.pdf

[29] Consejo de Derechos Humanos-ONU. (2021). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos. Párrafo 16.

[30] Consejo de Estado. Sentencia de enero veintiséis (26) de dos mil seis (2006) Radicación número: 25000-23-26-000- 2001-00213-01(AG). C.P. CORREA PALACIO, RUTH STELLA

## NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en los correos electrónicos: grupogreint@udea.edu.co clara.atehortua@udea.edu.co, y en la dirección calle 70 #52-51 Universidad de Antioquia, facultad de Derecho, Bloque 14, oficina 413.

Atentamente,



Clara Inés Atehortúa Arredondo
Docente
Grupo de investigación Estudios Internacionales: derecho, economía, política y relaciones internacionales
C.C. 43.615.437



María Camila Pérez Quiroz
Joven investigadora
Grupo de investigación Estudios Internacionales: derecho, economía, política y relaciones internacionales
C.C. 1125080596



Lady Catherine Castro Sierra
Joven investigadora
Grupo de investigación Estudios Internacionales: derecho, economía, política y relaciones internacionales
CC.1017272133